

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Ignacio de Nestar, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya un molino harinero en el término de Quintanatello, provincia de Palencia...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Nemesio Fernandez, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya una forja catalana en el término de Paradasolana, provincia de Leon...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CUBA.

28 Mayo 1857. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Aprobando que el Teniente Coronel de infantería D. Baltasar Gomez y Gonzalez haya tomado el mando del regimiento de Cataluña.

Al mismo.—Id. el nombramiento de D. Domingo Montes y Gonzalez para la Comandancia militar de Cobre.

PUERTO-RICO.

Id. id. Al Capitan general de Puerto Rico.—Concediendo retro con uso de uniforme y fuero criminal al Capitan de ingenieros D. Manuel Sanchez Nuñez.

Al Capitan general de Galicia.—Negando á D. Ramon Hortelano el empleo de Subteniente para Ultramar.

INFANTERIA.

29 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de dos segundas Compañías.

Al mismo.—Concediendo pase á continuar sus servicios por enfermos á la Península á varios individuos de tropa del ejército de Cuba.

Al mismo.—Id. al sargento segundo y soldados Jaime Ferrer, Juan Zofre y Robustiano Perez.

Al mismo.—Id. á los soldados Manuel Garcia Pulido y Silvestre Bujac, y sargentos Sebastian Marquez y Hlodrá y José Elias.

Al mismo.—Id. refugio y abono de haberes á D. Pedro Frasco y Palacios, Capitan del regimiento de Guadalajara.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Capitan del de Murcia D. Pedro Gila y Perez.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Negando la licencia absoluta al soldado del regimiento de Húsares Eugenio Moreno y Rufino Gonzalez.

Al mismo.—Mandando que el Alférez supernumerario del regimiento carabineros de la Reina, D. Luis de Leon y Catamber, pase en su misma clase al de lanceros de Lusitania.

Al mismo.—Concediendo á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Capitan del ejército de Filipinas, el pase á la Península á continuar sus servicios.

Al mismo.—Id. permutar respectivamente de cuerpo á los Ayudantes del regimiento carabineros de Borbon D. Gaspar Gomez Burquet, y el de lanceros de Alcántara D. Eduardo Serrano y Dolz.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á Don Rafael de Santiago y Merino, Comandante del regimiento carabineros de Borbon.

Al mismo.—Id. á D. Gonzalo de Castro y Tamarit, Coronel graduado, Comandante del regimiento carabineros del Rey.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que el Capitan de Estados Mayores de plazas, D. Felipe Sanchez Fano, sea alta en el cuerpo de Carabineros en clase de reemplazo hasta que obtenga colocacion.

Id. id. Al Intendente general militar.—Concede dos meses de licencia por enfermo al Comisario de Guerra D. Luis Blanco Velilla.

Al Capitan general de Cuba.—Aprueba la licencia concedida para las Islas de Barlovento al Comisario de Guerra del departamento de artillería de Cuba D. Raimundo Aybar.

Al Intendente general militar.—Concede el pase en clase de cadete al Colegio de infantería á D. Manuel Rodriguez Santamarina, alumno de la escuela de Administracion militar.

Al Director general de Infantería.—Id. abono de haberes al Capitan de la reserva D. Antonio Briceño y Palou.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Seccion de Contabilidad.—Circular.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo siguiente:

«Visto el expediente remitido por V. S. con oficio de 12 de Mayo último, consultando sobre la entrega á los hospitales y casas de beneficencia de esa capital de 33,275 reales 13 céntimos por las rentas líquidas del primer cuatrimestre del corriente año, á que ascendían los bienes vendidos á los Establecimientos por consecuencia de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855; considerando que la Real orden de 25 de Febrero de 1856, en que se funda la liquidacion hecha por el Administrador-Depositario, quedó derogada por el art. 41 de la ley de 11 de Julio del propio año; considerando que, según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la referida ley, las Corporaciones civiles, entre las cuales se comprende la beneficencia, y por consiguiente los hospitales de esa ciudad, tienen un derecho indisputable á que se les abone desde luego por el Tesoro público al valor de los bienes vendidos por las cantidades ingresadas procedentes de los mismos, y si esto no bastase á cubrir la renta anual que producen las fincas enajenadas, está prevenido que se les complete del capital, si lo solicitan; considerando, en fin, que para disponer del capital es requisito indispensable que el Ministerio de la Gobernacion expida las órdenes convenientes, mandando los fondos de los establecimientos de beneficencia, según lo prevenido sobre el particular en el párrafo sétimo, art. 22 de la Real instruccion de 11 de Julio de 1856 para cumplir la ley de igual fecha, esta Direccion general ha acordado significar á V. S., con devolucion del expediente, que no siendo posible satisfacer los 33,275 rs. 13 céntimos en los términos que se solicita, porque esto seria contrario lo prescrito en la ley, puede V. S. disponer desde luego que del fondo de depósitos de Corporaciones civiles se pague á los hospitales de esa capital los intereses vencidos al respecto del 4 por 100 anual, de las cantidades realizadas procedentes de sus bienes enajenados, bajo las formalidades prevenidas en las reglas circuladas en 20 de Abril último por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública; en la inteligencia de que si necesitasen ademias los establecimientos para cubrir obligaciones preteritorias alguna parte de su capital, en este caso se pida por conducto del Ministerio de la Gobernacion, á quien corresponde apreciar la verdadera necesidad y disponer en su vista las formalidades con que se han de entregar los fondos por el Tesoro, pues á la Direccion general de mi cargo no la compete resolver sobre este asunto.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que pueda aplicarse la preinserta resolucioón á los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia; debiendo advertir, que lo acordado respecto de los ingresos por los bienes vendidos de beneficencia, á que se contrae el expediente promovido en la de Granada, se entiende tambien y debe hacerse extensivo á los caudales ingresados en las Tesorerías procedentes del 80 por 100 á favor de los pueblos, por los bienes vendidos de sus propios, y á los de Instruccion pública que no pertenecen al Estado; cuyas reclamaciones podrán dirigir los acreedores por conducto de V. S., al Ministerio de la Gobernacion, con el objeto de que por el mismo se ordene la entrega y su aplicacion, toda vez que á las oficinas de Hacienda no corresponde más iniciativa en este asunto que la de devolver los fondos á las Corporaciones civiles, bajo las reglas y formalidades que estime oportunas el mencionado Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1857.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

MES DE JUNIO DE 1857.

ESTADO de las cantidades que por todos conceptos se consideran realizables en el expresado mes.

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería... 26.620,000

Idem del subsidio industrial y de comercio... 5.505,000

Derecho de hipotecas... 4.690,000

Veinte por ciento de los bienes de propios... 240,000

Impuestos sobre grandezas y títulos... 50,000

Expedicion y toma de razon de títulos... 14,000

Impuesto de minas... 433,000

Derechos de consumos... 16.452,000

Conceptos eventuales... 33,000

Imprenta Nacional... 96,000

Establecimientos penales... 96,000

Líneas electro-telegráficas... 95,500

Diez por ciento de administracion de participes... 267,500

Presupuesto de 1856... 2.094,278

Total... 53.686,278

RENTAS ESTANCADAS.

Tabacos... 19.932,000

Sal... 3.262,100

Efectos timbrados... 4.104,200

Pólvera... 886,000

Documentos de vigilancia... 294,000

Papel de matrículas, títulos y diplomas... 217,000

Total... 33.695,300

ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.

Derechos de arancel... 16.700,000

Idem de navegacion, puertos y faros... 510,000

Idem menores... 135,000

Comisos, parte correspondiente á la Hacienda... 45,000

Policia sanitaria... 410,000

Total... 17.500,000

LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Productos generales de Loterías... 7.672,400

Casas de Moneda... 721,115

Minas de Almaden y Almadenejos... 2.817,631

Idem de Riotinto... 720,000

Idem de Linares... 156,000

Idem de Falset... 3,100

Idem de Marbella... 233

Total... 12.090,479

BIENES DEL ESTADO.

Valores de las rentas de los bienes del Estado en general... 162,586

Idem id. del clero... 1.789,536

Idem id. de secuestros no declarados en venta... 7,208

Resultas de ejercicios cerrados... 161,700

Total... 2.121,044

RAMOS DE GOBERNACION.

Beneficio en el ramo de preces á Roma... 160,000

Derechos de los Consulados... 33,333

Idem de pasaportes para el extranjero... 2,900

Interpretacion de lenguas... 3,000

Total... 159,833

RAMOS DE FOMENTO.

Valor de la correspondencia particular... 364,539

Venta de sellos de franqueo, certificados y timbre de periódicos... 1.341,000

Total... 1.705,539

RAMOS DEL TESORO.

Giro mútuo de Correos... 70,000

Total... 1.590,600

RESUMEN.

Contribuciones é impuestos... 53.686,278

Rentas estancadas... 33.695,300

Aduanas y policia sanitaria... 17.500,000

Loterías, Casas de Moneda y Minas... 12.090,479

Bienes del Estado... 2.121,044

Ramos del Ministerio de Estado... 3.845,500

Idem de Gobernacion... 1.705,539

Idem de Fomento... 1.590,600

Idem del Tesoro... 70,000

Total... 122.618,084

Madrid, 13 de Junio de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Estado de las cantidades que, según los centros directivos, se consideran realizables en el expresado mes.

MES DE JUNIO DE 1857.

Table with columns: PROVINCIAS, Contribuciones, Estancadas, Aduanas, Casas de moneda y minas, Bienes del Estado, Ministerio de Estado, Marina, Gobernacion, Fomento, Ramos del Tesoro, TOTAL. Lists provinces from Alava to Canarias with their respective values.

Madrid, 13 de Junio de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

Productos generales de Loterías... 7.672,400 Aduanas interiores... 3,000

122.618,084

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c.
Hago saber: Que solicito en proporcionar al vecindario de esta capital cuanto pueda influir en beneficio de la higiene y comodidad pública, he dispuesto lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la publicación de este bando hasta fin del mes de Setiembre...

Table with columns: HOIAS, BARAJEADO EN MILLENTOS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various days and a section for 'ESTADO DEL CIELO' with 'Nubes' and 'M. Rico Seneades'.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE MADRID.

Revista semestral a las clases pasivas.

La disposición cuarta, sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial del 27 del mismo mes y año, dice así:
'Con el fin de preservar ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutaban.'
En debido cumplimiento de esta disposición legal y de lo prevenido al efecto en Real orden de 23 de Agosto de dicho año, publicada en la Gaceta del 24, se observarán las reglas siguientes:
La revista de Julio próximo, correspondiente al segundo semestre de 1857, se verificará, como las anteriores, en la calle de Capellanes, números 5 y 7, y en los mismos locales en que las respectivas clases reciben sus haberes, en esta forma:
Los días 1, 2 y 3, las señoras pensionistas remuneradas ó de gracia, y los huérfanos de la misma procedencia, religiosos secularizados y exclaustrados de ambos sexos, convenidos y pensionistas de Vergara.
Los individuos que no puedan asistir personalmente a la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto, y si se hallasen en el extranjero con la autorización competente, se servirán remitir sin dilación a esta Contaduría una certificación que lo acredite, con expresión de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán a continuación.
Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista, son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ó orden de clasificación ó concesión, según su clase y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto después de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben. Las viudas y huérfanos de los Monte-píos, pensionistas de gratificación y los religiosos secularizados, presentarán la fe de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia esta capital ó del jefe militar del cantón en que residen y la declaración firmada con los apellidos paterno y materno de no recibir otro haber. Los demás individuos llamados a pasar la revista personalmente, presentarán en lugar de la fe de existencia una certificación de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del jefe del cantón, que expresamente han estado en el punto ó demarcación de su habitación bien especificadas.
Mediante á que la falta de presentación a la revista lleva consigo la suspensión de pago y la baja hasta obtener la rehabilitación de la Junta de clases pasivas, si procediere, se encarece la puntualidad que evita los perjuicios que son consiguientes.
Madrid, 16 de Junio de 1857.—Manuel de Prida.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad a lo que se previene en la disposición 2.ª, sección tercera de la ley de Presupuestos de 14 de Abril del año último, se celebrará el día 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.
La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de

los referidos valores es la de 660,000 rs. distribuidos en la forma siguiente:
220,000 para la Deuda preferente.
440,000 para la no preferente.
660,000

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública; en ella se abrirán y leerán los pliegos, empuzando por los de Deuda preferente, y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada uno, comenzará la admisión prefiriendo siempre las de menor precio. En iguales condiciones de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.
Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admitibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.
Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría de la Junta, debiendo constituir previamente en el Tesoro el importe nominal de los pliegos por el 100 en metálico del importe nominal de las proposiciones que presenten, teniendo en cuenta, ó devolviéndose este depósito al tiempo de entregarle el precio de la adjudicación; el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, perderá dicho depósito, y en el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que haya de verificarse la subasta.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda; en el concepto de que no se admitirá proposición que no venga ajustada estrictamente al modelo ni las que contengan quebrado de céntavo; tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan más que billetes ó pagares del Tesoro, y de ningún modo carteriles en dicha clase de Deuda, debiendo hacerse la entrega de aquellos dentro de los cuatro primeros días del mes de Julio próximo, quedando en su defecto la responsabilidad por la entrega de los valores que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta.

Para que los pliegos no se confundan, se consignará en el sobre la clase de créditos á que correspondan la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de ellas, debiendo hacerse por separado las de Deuda preferente de las de la no preferente con interés ó sin él.
Madrid, 5 de Junio de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.
V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día... de Julio próximo en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... (la que se expresará en letra) reales vellón en billetes del Tesoro de la clase... no preferente, al cambio de... y centavos, por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.
El Senado quedó enterado de que los Sres. Marques de Gerona y D. José María Lluet excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.
Se anunció que el Sr. D. Félix María Messina ingresaba en la tercera sesión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la discusión sobre el proyecto de ley de reforma de varios artículos constitucionales. Tiene la palabra en contra el señor Calderón Collantes.

El Sr. CALDERÓN COLLANTES: Señores, lo avanzado de la hora me obligó ayer á encerrar en las frases más concisas la expresión de mis opiniones. Recordó rápidamente la historia desde la Monarquía goda hasta nuestros días: definió lo que habían sido los Concilios de Toledo; lo que habían sido las Cortes en la edad media; las causas que habían producido su desaparición, y las consecuencias que su ruina había producido en los destinos de la nación española.

La verdad que afirmo es que en los tiempos de la Monarquía gótica no existía una clase política hereditaria que tuviera una representación propia en aquellos Concilios, y las consecuencias que su ruina había producido en los destinos de la nación española.
En mi opinión, si bien asistían á estos Concilios los grandes y nobles, era como individuos del Consejo del Rey; pero no tenían una representación propia, no formaban una clase política hereditaria. La preponderancia, la influencia en aquella época era del Clero. Depositario del saber, que se había salvado del naufragio universal cuando la irrupción de los bárbaros, á él le tocaba organizar y dirigir la sociedad naciente. El insigne historiador Marina ha querido probar que desde el origen de la Monarquía la representación nacional había tenido una forma más ó menos amplia, y que esto daba á nuestra nación una superioridad sobre las demás, que no ordenaron la suya hasta fines del siglo XIII ó principios del XIV.

En todas las sociedades hay instituciones superiores que están al frente de ellas, que las dirigen, que las engrandecen; y al compás de ellas, acomodándose á su forma, se modelan y desenvuelven las otras. Siendo electiva aquella Monarquía, verificándose las caídas y destituciones de los Reyes tan frecuentemente, ¿cómo puede crearse que existiera una clase hereditaria aristocrática que tuviera ya la dirección de la sociedad entera? Por eso la asistencia de los grandes y nobles á los Concilios de Toledo fué siempre en número inferior á la de Obispos y Abades: en el XIII, 26 Príncipes y 48 Prelados; en el XV, 16 nobles y 77 Obispos; y en el XVI hubo 61 Obispos, 5 Abades y 16 grandes.

Aun así no asistían por derecho propio, sino en virtud de las funciones públicas que desempeñaban. Aquella sociedad no podía menos de ser lo que era; independiente, militar, alura, guerrera. El sentimiento religioso vino á moderarla. Sus ímpetus feroces se suavizaron con el influjo saludable de la fe. Los conquistadores inspiraron nuevas ideas, nuevos hábitos á los conquistados. Estos les transmitieron aquel espíritu independiente, individual que les distinguía. Se ha hecho moda para algunos condenar los principios modernos, como origen de las luchas y desórdenes que afligen á la sociedad. Pero esos desórdenes, esa lucha entre las diferentes clases de una sociedad, han existido siempre y en todos los pueblos. La historia de la humanidad es una lucha constante, más ó menos viva, más ó menos encubierta, entre las diferentes clases de los pueblos.

Era preciso salir de esta situación, y buscar un estado definitivo por una serie de gradaciones. Y á la Monarquía gótica sucedió el Gobierno feudal, que no era más que la continuación de la lucha que existía, aunque bajo diferente forma. Los Jefes de las tropas distribuían las tierras conquistadas entre los que les seguían al combate, y este fué el origen del Gobierno feudal. Y cuáles fueron los efectos de este Gobierno? Abolió la servidumbre, la guerra, el sentimiento religioso vino á moderarla. Sus ímpetus feroces se suavizaron con el influjo saludable de la fe. Los conquistadores inspiraron nuevas ideas, nuevos hábitos á los conquistados. Estos les transmitieron aquel espíritu independiente, individual que les distinguía. Se ha hecho moda para algunos condenar los principios modernos, como origen de las luchas y desórdenes que afligen á la sociedad. Pero esos desórdenes, esa lucha entre las diferentes clases de una sociedad, han existido siempre y en todos los pueblos. La historia de la humanidad es una lucha constante, más ó menos viva, más ó menos encubierta, entre las diferentes clases de los pueblos.

En pos del Gobierno feudal vinieron las municipalidades, y entonces la faz de la Monarquía cambia completamente. Al desorden y á la anarquía sucede una Administración regular. Entonces se establece y fija la extensión del poder monárquico, de las corporaciones populares, de la autoridad de la Corona. Pero, ¿qué principios proclamó el clero para la organización de la sociedad goda? No había garantía política ninguna, ni regla que limitase el ejercicio de la autoridad Real. No había más que los principios del derecho religioso, convertidos en principios de derecho público.
Y por lo mismo señores, y sea dicho de paso, que no había más que una fórmula que corrigiese los abusos de la autoridad Real; los desórdenes y los crímenes en los palacios eran frecuentes. La fórmula que limitaba el ejercicio del poder Real era una amenaza continua contra la existencia de los soberanos. Recorrida sí veinte veces; si non facies, non eris; como decía uno de nuestros más notables monumentos históricos: Reges á recte agenda vocati sunt; ideoque recte faciendū, Regis nomen tenent, peccando, emittunt.

Los principios de los pueblos modernos han consagrado otros principios. Las personas de los Reyes son sagradas é inviolables. El bien procede de ellos. Del mal son responsables los Ministros. Progreso admirable de la civilización y de la organización de los pueblos. Tan rápidos son los progresos del mundo moderno, que los señores de Valladolid á fines del siglo XIII no asisten los nobles. Pero la transformación fué completa cuando los Reyes Católicos se encargaron de la gobernación del Estado.
Se reunieron las Cortes de Madrigal en 1476 con el objeto de declarar heredera á la Infanta D. Juana. Se reunen las Cortes de Toro en 1505, y ya en ellas se va una modificación; el acrecentamiento de las Municipalidades, que adquiere fuerza con el apoyo de las Municipalidades mismas.
Dije ayer y repito hoy, que la nación española hubiera sido más feliz si la nobleza hubiera conocido sus intereses y unido sus fuerzas á las del pueblo, como en la Gran Bretaña, donde la Corona tuvo que dar la Carta-magna á la nación, exigida por los Barones y el pueblo reunidos. Si aquí hubiera habido otro sistema en la nobleza; si se hubiera coaligado con los pueblos, no hubiera perecido la libertad pública en la caída de V.º B.º; no hubiera perecido el poder de la Monarquía. La perpetuidad del nombramiento de los Oficiales de los municipios, la destitución á muchas villas del derecho de representación habían anulado casi completamente las Cortes.

¿Qué efecto produce esto? Digo por mí la historia; en ella está consignada la decadencia, la ignominia, la ruina y la desolación, que vinieron en pos de la muerte de la representación del país. ¿Qué se hicieron de los inmensos tesoros que vinieron de las Américas? ¿Qué ha dejado aquel Gobierno en favor del país? ¿Qué aquellas instituciones? ¿Qué obras se han construido? ¿Qué establecimientos de cualquiera clase se han formado debidos á las instituciones? Flandes, España, Portugal son recuerdos dolorosos de una política en que para nada se cuidó la representación del país.
Si se establece la comparación entre las épocas pasadas para elevarlas y la época presente, se verá que si ha habido turbulencias y luchas en nuestros días, también las hubo entonces. La historia no es más que una serie de combates entre las distintas clases de la sociedad que pugnan por establecer su preponderancia. Roma, fundada por el patriciado, tiene que luchar con el pueblo, que quiere intervenir en los negocios públicos por medio de sus tribunos, de sus Capuletos, de los Gracos, y la historia española no es otra que la historia de la lucha de los nobles. Esa lucha es el resultado de un estudio constante, se reproduce bajo de diferentes formas en todas las sociedades que siguen á la destrucción de la civilización latina. Y sin embargo, en medio de esas luchas por que ha pasado la moderna sociedad, no le basta á España querer desarrollarse; no le basta contentar tantos elementos de riqueza amortiguada bajo el mal Gobierno. ¿Es hoy la España menos próspera y feliz que en otros tiempos? Si comparas política y administrativamente, bajo cualquier aspecto, la existencia de la sociedad antigua con la sociedad moderna, esta tendrá una ventaja inmensa.

Y ese desarrollo, ese progreso, ¿se alcanza por ventura con la creación del patriciado que hoy quiere crearse? No. Hay una condición esencial en las épocas modernas, y de la que no pueden prescindir los Gobiernos que han de dirigirlas.
¿Sabéis cuál es esa condición? La elección desde el momento en que vosotros creáis una institución cualquiera, que nazca con el poder que se crea, de hereditaria, alteración de los principios fundamentales de Gobierno; vosotros, y esto es lo más doloroso, haréis una transformación completa de este orden de cosas que han sido el origen de la grande prosperidad y la grande fortuna que se ha desarrollado dentro del país.

Pero, señores, ¿con qué objeto se propone la creación de una clase política hereditaria? Lo he dicho ayer, pero es fuerza repetir. ¿Será para dar mayor importancia á este Cuerpo, y para que los nobles sean los grandes que gobiernan los nobles de nuestra patria, en que se sientan todas las ilustraciones militares de los tiempos modernos, donde estaban representados los grandes hechos de Bailén y Zaragoza, donde se hallan representadas todas las clases que han contribuido á consolidar nuestra organización política, que ya en la administración de justicia, con su industria, con su inteligencia, con sus capitales, contribuyeron al desarrollo del Estado? Un Cuerpo de esta naturaleza se queja de cambiar de condiciones? ¡Oh señores! esa idea se destruye con las mismas razones que se alegan para justificarla.

Pero se dice más: es preciso robustecer la autoridad Real. Pocos, he dicho mal, nadie puede tener mayor amor á la Monarquía que yo: en los días de peligro, cuando se había empeñado aquel combate entre las ideas modernas y las ideas antiguas, pocos se han lanzado á defender los buenos principios con más vigor que yo. Hijo del Gobierno representativo, consideraba como un deber de naturaleza defenderlo. En los tiempos que la Monarquía quería ejercer el poder absoluto, como yo he defendido la libertad y la acción de los elementos de nuestra prosperidad, en esos tiempos me educaba yo en esos principios; y cuando después sonó la hora de su dominación, yo me lancé á defenderlos; pero defendiéndolos creía que defendía siempre instituciones inviolables. Miré siempre á la augusta persona que ocupa el Trono como ángel de salvación en las borrascas, fuente de prosperidad para la nación.

¿Cómo había yo de creer que había de llegar un día en que hubiésemos de hacer una nueva protesta de nuestros principios monárquicos, los mismos que hemos defendido siempre? ¿Cómo había yo de creer que se anulaba el principio liberal para dar más robustez á la autoridad Real, y tendría necesidad de justificar estos principios que había profesado siempre como la salvación del país en épocas anteriores? No lo crea; no podía imaginarlo. Pero ya que estas razones se presentan como las razones de la reforma, decidme. En los años de 1834 á 1854, la Monarquía ha sido acatada, ha sido defendida con constancia por los buenos españoles. La Monarquía, como he dicho, ha sido defendida en el momento de la borrasca, llevándose al puerto de salvación. ¿Se han borrado las ideas de los nobles para defenderla, tanto como institución, como por la augusta Persona que la representa, y se ha pensado jamás en la creación de una clase hereditaria y política para sostenerla? No, señores. Eso ocurrió en 1831; pero tal idea desapareció en 1836, para no renacer sino cuando menos se podía esperar.

Se ha querido indicar que la revolución y los trastornos de nuestro país habían procedido de la falta de ese elemento aristocrático, hereditario, en nuestra organización política. Ah, señores! Observe la consideración en sus causas, véase si hubiera podido la introducción de esa clase política salvar los principios liberales proclamados en 1812 y 1820. ¡Ah señores! Hay una condición esencial de este Gobierno, y es, que las instituciones fundamentales han de ser interpretadas y observadas con lealtad por los encargados de cumplirlas. Donde falta esa condición en los que están á la cabeza del Gobierno y del ejército, donde falta la lealtad, no hay instituciones que resistan. Si el poder que se quiere ejercer se convierte en enemigo; si se pone al enemigo con el traje de los defensores, la fortaleza, ¿cómo ha de resistir ningún asedio? La Constitución del 12 no era aceptable verdaderamente; pero aun cuando lo hubiera sido, no hubiera podido resistir á la coalición de las Potencias europeas, ni á la falta de lealtad á los juramentos que se habían prestado. Entonces hubo también hombres eminentes que pensaron en su reforma, reforma que tal vez se hubiera verificado; pero á ella se oponía la naturaleza misma de verificado; los principios consignados en aquel Código, independientemente de la política que para desenvolverlos se había creído.

Después, señores, de las grandes luchas y trastornos de los siglos XVII, XVIII, la Europa estaba llamada á una nueva regeneración política, que no podía verificarse sin lucha; porque nunca los intereses é ideas antiguos ceden su puesto á las nuevas sin combate. Es natural que al manifestarse sucumban frecuentemente por no tener bastante fuerza para resistir á la oposición que encuentran; sucumben para levantarse y volver á luchar, cobrando nuevas fuerzas hasta que consiguen prevalecer, como los atletas se robustecen y adquieren mayor vigor á proporción que ensayan sus fuerzas en los combates á que se

entregan, y caen tal vez para rehacerse y oprimir á sus adversarios.

No hay, señores, causa alguna que pueda justificar la senaduría hereditaria. ¿Y cual es la que se nos propone? Una senaduría para dar lustre y esplendor á este Cuerpo, para aumentar su fuerza moral, y basta para dar mayor ostentación y aparato á un Trono, querido por tantos títulos y por tantas consideraciones. Pero esta senaduría, ¿podrá representar los nombres ilustres del Estado, los nombres de letras y el recuerdo de nuestras glorias? Seguramente que no, porque lo primero que se exige es tener 200,000 rs. de renta; de suerte que el poder político irá unido á la posesión de una gran propiedad.

No tendrán, pues, entrada en esta reforma los que recuerden un nombre ilustre, que haya dado grandes glorias á su patria, como no añadan á lo este la fortuna, por mucho que sea el talento del que lo lleva y los grandes servicios que á su patria pueda prestar. En este caso se encuentran representantes de muy ilustres familias, que por las vicisitudes de los tiempos han ido perdiendo su fortuna. Porque la verdad es esta, señores, ¿no ha cambiado la situación de las familias con el transcurso de los tiempos? Pues esa influencia de los tiempos y de nuestra legislación condenaría á los jefes de esas familias á representar un papel inferior al que el sentimiento público, siempre justo, quiere que tengan. Jamás en pueblo alguno ha habido un noble que no sea también un ciudadano de su tiempo, como tampoco, señores, ha habido una nobleza que haya dado más pruebas de abnegación, que méritos haya resollado las reformas, ni que más haya contribuido al desarrollo de la prosperidad del país.

Esas es precisamente una de las razones que me mueven á combatir la reforma que se propone. Los que profesan ciertos principios y habéis leído las obras de insignes autores, ¿ignoráis lo que decía el ilustre Jovellanos? Segun él, todos los que adquirieron una modesta fortuna no entraron como una avecida á disfrutar el beneficio de la nobleza y la hidalgía? Y qué, ¿para qué suficientes la fortuna para aspirar al ejercicio del poder soberano, puesto que este reside en los Cuerpos Colegisladores con el Rey, y consiste en la facultad de intervenir en la formación de las leyes y en el poder de ejecutarlas?

Los que hoy piden la creación de una clase política que forme parte del poder legislativo, ¿olvidan la suerte que esta institución ha alcanzado en todos los demás pueblos? Ayer os dije, y hoy puedo repetir, pues tal era el objeto de mi asunto, lo que ha sucedido en Bélgica, en el Brasil, en Portugal, en Francia.
En Francia, señores, después de la revolución del año 30, en la famosa sesión del 6 de Agosto del mismo año, se discutió esa cuestión. Había grandes motivos para respetarla. En la Cámara de los Pares figuraban hombres, que habían prestado grandes servicios á la Monarquía y al país, pero era tal la repugnancia casi instintiva que se miraba la idea de la paltra hereditaria, que en los primeros momentos se fueron eliminados de la Cámara, en el orden de los señores, los que eran gloria de la marina, el ejército francés, el Mariscal Sout y el Almirante Duperré.

Pues si el principio histórico, si el principio filosófico y el principio político han repugnado siempre la creación de una clase aristocrática y política, ¿cómo se trata ahora en ninguno otro país lo que no ha podido realizarse en ninguno otro?

De todas estas dificultades se deduce otra, fundada en el principio práctico constitucional. ¿No que se fundaría la exclusión de los títulos de Castilla, de los grandes propietarios, de los nobles que llevan nombres ilustres, y que han figurado también en nuestras antiguas Cortes? ¿No reclamarían el derecho de intervenir en la formación de las leyes como Senadores hereditarios? Ellos dirían: si os apoyáis en el principio histórico, es indispensable respetar las tradiciones. Ellas nos dicen que no era necesario ser grande para concurrir á las Cortes; asistían los Condes y ricos-hombres como representantes de grandes intereses; por qué se les excluye al tratar de crear una clase política hereditaria? ¿No convendría que sea numerosa, puesto que ha de servir para contener el torrente revolucionario, moderando también los excesos del poder Real? Esa exclusión había de dar lugar á rivalidades y ocasionar embarras.

Pero hay otra dificultad para la creación de la senaduría hereditaria.
Los mayorazgos, ¿podía creerse que habían de ser hoy objeto de discusión y de controversia? Tendré necesidad, para combatir esa institución, de apelar al insigno autor á quien cité anteriormente? ¿Cómo opinaba Jovellanos sobre la institución de los mayorazgos? Decía que era una institución bárbara, mancha de nuestra legislación, origen de males sin cuento, que no tenía fundamento ni en las leyes de la Monarquía goda, ni en las de la edad media, ni en ninguna causa que pudiera justificarse. Si yo, señores, hoy proponía la abolición de los mayorazgos, ¿podría calificarse de exageradas mis doctrinas, por eso he tenido cuidado de apoyarme en las opiniones sustentadas por eminentes juristas?

Esta institución no tiene origen en ninguna de las leyes antiguas de la Monarquía, ni en el Fuero Juzgo, ni en ese Código, admiración de todos los filósofos. No hubo idea ninguna de las vinculaciones hasta fines del siglo XV. Los mayorazgos, ¿podía creerse que habían de ser hoy objeto de discusión y de controversia? Tendré necesidad, para combatir esa institución, de apelar al insigno autor á quien cité anteriormente? ¿Cómo opinaba Jovellanos sobre la institución de los mayorazgos? Decía que era una institución bárbara, mancha de nuestra legislación, origen de males sin cuento, que no tenía fundamento ni en las leyes de la Monarquía goda, ni en las de la edad media, ni en ninguna causa que pudiera justificarse. Si yo, señores, hoy proponía la abolición de los mayorazgos, ¿podría calificarse de exageradas mis doctrinas, por eso he tenido cuidado de apoyarme en las opiniones sustentadas por eminentes juristas?

Esta institución no tiene origen en ninguna de las leyes antiguas de la Monarquía, ni en el Fuero Juzgo, ni en ese Código, admiración de todos los filósofos. No hubo idea ninguna de las vinculaciones hasta fines del siglo XV. Los mayorazgos, ¿podía creerse que habían de ser hoy objeto de discusión y de controversia? Tendré necesidad, para combatir esa institución, de apelar al insigno autor á quien cité anteriormente? ¿Cómo opinaba Jovellanos sobre la institución de los mayorazgos? Decía que era una institución bárbara, mancha de nuestra legislación, origen de males sin cuento, que no tenía fundamento ni en las leyes de la Monarquía goda, ni en las de la edad media, ni en ninguna causa que pudiera justificarse. Si yo, señores, hoy proponía la abolición de los mayorazgos, ¿podría calificarse de exageradas mis doctrinas, por eso he tenido cuidado de apoyarme en las opiniones sustentadas por eminentes juristas?

Esta institución no tiene origen en ninguna de las leyes antiguas de la Monarquía, ni en el Fuero Juzgo, ni en ese Código, admiración de todos los filósofos. No hubo idea ninguna de las vinculaciones hasta fines del siglo XV. Los mayorazgos, ¿podía creerse que habían de ser hoy objeto de discusión y de controversia? Tendré necesidad, para combatir esa institución, de apelar al insigno autor á quien cité anteriormente? ¿Cómo opinaba Jovellanos sobre la institución de los mayorazgos? Decía que era una institución bárbara, mancha de nuestra legislación, origen de males sin cuento, que no tenía fundamento ni en las leyes de la Monarquía goda, ni en las de la edad media, ni en ninguna causa que pudiera justificarse. Si yo, señores, hoy proponía la abolición de los mayorazgos, ¿podría calificarse de exageradas mis doctrinas, por eso he tenido cuidado de apoyarme en las opiniones sustentadas por eminentes juristas?

Esta institución no tiene origen en ninguna de las leyes antiguas de la Monarquía, ni en el Fuero Juzgo, ni en ese Código, admiración de todos los filósofos. No hubo idea ninguna de las vinculaciones hasta fines del siglo XV. Los mayorazgos, ¿podía creerse que habían de ser hoy objeto de discusión y de controversia? Tendré necesidad, para combatir esa institución, de apelar al insigno autor á quien cité anteriormente? ¿Cómo opinaba Jovellanos sobre la institución de los mayorazgos? Decía que era una institución bárbara, mancha de nuestra legislación, origen de males sin cuento, que no tenía fundamento ni en las leyes de la Monarquía goda, ni en las de la edad media, ni en ninguna causa que pudiera justificarse. Si yo, señores, hoy proponía la abolición de los mayorazgos, ¿podría calificarse de exageradas mis doctrinas, por eso he tenido cuidado de apoyarme en las opiniones sustentadas por eminentes juristas?

Esta institución no tiene origen en ninguna de las leyes antiguas de la Monarquía, ni en el Fuero Juzgo, ni en ese Código, admiración de todos los filósofos. No hubo idea ninguna de las vinculaciones hasta fines del siglo XV. Los mayorazgos, ¿podía creerse que habían de ser hoy objeto de discusión y de controversia? Tendré necesidad, para combatir esa institución, de apelar al insigno autor á quien cité anteriormente? ¿Cómo opinaba Jovellanos sobre la institución de los mayorazgos? Decía que era una institución bárbara, mancha de nuestra legislación, origen de males sin cuento, que no tenía fundamento ni en las leyes de la Monarquía goda, ni en las de la edad media, ni en ninguna causa que pudiera justificarse. Si yo, señores, hoy proponía la abolición de los mayorazgos, ¿podría calificarse de exageradas mis doctrinas, por eso he tenido cuidado de apoyarme en las opiniones sustentadas por eminentes juristas?

Esta institución no tiene origen en ninguna de las leyes antiguas de la Monarquía, ni en el Fuero Juzgo, ni en ese Código, admiración de todos los filósofos. No hubo idea ninguna de las vinculaciones hasta fines del siglo XV. Los mayorazgos, ¿podía creerse que habían de ser hoy objeto de discusión y de controversia? Tendré necesidad, para combatir esa institución, de apelar al insigno autor á quien cité anteriormente? ¿Cómo opinaba Jovellanos sobre la institución de los mayorazgos? Decía que era una institución bárbara, mancha de nuestra legislación, origen de males sin cuento, que no tenía fundamento ni en las leyes de la Monarquía goda, ni en las de la edad media, ni en ninguna causa que pudiera justificarse. Si yo, señores, hoy proponía la abolición de los mayorazgos, ¿podría calificarse de exageradas mis doctrinas, por eso he tenido cuidado de apoyarme en las opiniones sustentadas por eminentes juristas?

Esta institución no tiene origen en ninguna de las leyes antiguas de la Monarquía, ni en el Fuero Juzgo, ni en ese Código, admiración de todos los filósofos. No hubo idea ninguna de las vinculaciones hasta fines del siglo XV. Los mayorazgos, ¿podía creerse que habían de ser hoy objeto de discusión y de controversia? Tendré necesidad, para combatir esa institución, de apelar al insigno autor á quien cité anteriormente? ¿Cómo opinaba Jovellanos sobre la institución de los mayorazgos? Decía que era una institución bárbara, mancha de nuestra legislación, origen de males sin cuento, que no tenía fundamento ni en las leyes de la Monarquía goda, ni en las de la edad media, ni en ninguna causa que pudiera justificarse. Si yo, señores, hoy proponía la abolición de los mayorazgos, ¿podría calificarse de exageradas mis doctrinas, por eso he tenido cuidado de apoyarme en las opiniones sustentadas por eminentes juristas?

Esta institución no tiene origen en ninguna de las leyes antiguas de la Monarquía, ni en el Fuero Juzgo, ni en ese Código, admiración de todos los filósofos. No hubo idea ninguna de las vinculaciones hasta fines del siglo XV. Los mayorazgos, ¿podía creerse que habían de ser hoy objeto de discusión y de controversia? Tendré necesidad, para combatir esa institución, de apelar al insigno autor á quien cité anteriormente? ¿Cómo opinaba Jovellanos sobre la institución de los mayorazgos? Decía que era una institución bárbara, mancha de nuestra legislación, origen de males sin cuento, que no tenía fundamento ni en las leyes de la Monarquía goda, ni en las de la edad media, ni en ninguna causa que pudiera justificarse. Si yo, señores, hoy proponía la abolición de los mayorazgos, ¿podría calificarse de exageradas mis doctrinas, por eso he tenido cuidado de apoyarme en las opiniones sustentadas por eminentes juristas?

Esta institución no tiene origen en ninguna de las leyes antiguas de la Monarquía, ni en el Fuero Juzgo, ni en ese Código, admiración de todos los filósofos. No hubo idea ninguna de las vinculaciones hasta fines del siglo XV. Los mayorazgos, ¿podía creerse que habían de ser hoy objeto de discusión y de controversia? Tendré necesidad, para combatir esa institución, de apelar al insigno autor á quien cité anteriormente? ¿Cómo opinaba Jovellanos sobre la institución de los mayorazgos? Decía que era una institución bárbara, mancha de nuestra legislación, origen de males sin cuento, que no tenía fundamento ni en las leyes de la Monarquía goda, ni en las de la edad media, ni en ninguna causa que pudiera justificarse. Si yo, señores, hoy proponía la abolición de los mayorazgos, ¿podría calificarse de exageradas mis doctrinas, por eso he tenido cuidado de apoyarme en las opiniones sustentadas por eminentes juristas?

¿Y creéis, señores, que los peligros, que los escándalos que tratais de corregir con la reforma de esos Reglamentos, no habrían de ser mayores si por ventura llegásemos á limitar la facultad de discutir ampliamente? Sin embargo, yo, que quiero en la discusión orden, método, claridad; yo, que no busco más que la libertad en una discusión razonada; yo, si hubiera sabido la clase de reforma que se consideraba necesaria en los Reglamentos de los Cuerpos Colegisladores, no hubiera tenido inconveniente en entrar en esa examen, y decir hasta qué punto la consideraba útil ó perjudicial.

Pero no se ha indicado, no se ha dicho más sino que era necesaria é indispensable esta reforma, para poner un límite á discusiones ardientes que comprometen la dignidad de estos Cuerpos. Pues bien: debe decirse, en honor de los Parlamentos españoles, que aparte de algunas épocas bastantes raras en que predominaron sentimientos exagerados, siempre han dado pruebas de cordura, de sensatez, de justicia y de templanza en todas las cuestiones sometidas á su examen; siempre han apoyado á los Gobiernos constituidos, dándoles la necesaria fuerza para poder dirigir dignamente los destinos del país; y cómo, señores, cuando los antecedentes son estos, se propone una medida cuya extensión se ignora, porque hasta ahora no se ha desahogado? Yo, por mi parte, no lo votaría, porque podría dar lugar á graves conflictos.

He recordado, señores, todos los puntos que en mi juicio se oponían á que se aprobara la reforma propuesta por el Gobierno. Tal vez mi tono haya parecido demasiado duro; tal vez en el calor de mi discurso haya pronunciado alguna palabra vehementemente; pero si así hubiera sido, consistiera en que mis convicciones sobre esta cuestión son hoy más profundas que lo que lo han sido nunca; que si esta reforma se aprueba, ha de ejercer una peligrosa influencia sobre el país.

Desde el momento que se anunció la reforma he meditado profundamente sobre ella, y he deducido que si los reglamentos son susceptibles de algunas mejoras, deben ser por los mismos Cuerpos Colegisladores, con la intervención necesaria del Gobierno, cuyas ideas nunca podrían ser desatendidas.
Mis palabras no han sido inspiradas por un sentimiento de oposición. Conozco las dificultades con que han luchado todos los Gobiernos, y que necesariamente han de embarrasar más de una vez la marcha del actual. Lido de aumentar las complicaciones de la situación, ha sido mi deseo prevenir otros, acaso mayores. Pero, más bien que de un adversario de la reforma, me considero descubridor y advertido los perjuicios para que no se caiga en ellos, abismando á un tiempo el sosiego público, la libertad bien entendida, el porvenir del Estado.

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, doy las gracias al Sr. Calderón Collantes por el primerialismo de que ha hecho alarde, y cumplido este primer deber, que el Senado concederá era de justicia, paso á contestar á los diversos puntos de que se ha ocupado el Sr. S.
Uno de las principales razones en que se ha apoyado el Sr. Calderón Collantes para combatir el dictamen que se discute, es que antes se ha opuesto á otros proyectos de reforma, y no quiere que ahora se le tache de inconsecuencia. No sé lo que Sr. S. ha querido probar con este argumento.

¿Se proponía con esto el Sr. Calderón Collantes dirigirse al Sr. S. con alguna de las Sres. Ministros que se sientan en estos bancos? Pues el Sr. Calderón Collantes se ha equivocado: pero puesto que Sr. S. me manifiesta que no ha sido esa su intención, dejo de contestarle; dire, sin embargo, que en el rigor de la palabra, el proyecto de ley de reforma que ha presentado el Gobierno de Sr. M. no es verdaderamente una reforma constitucional. ¿Se hace en él por ventura la más mínima alteración en la distribución del poder público? No regirán con él las mismas instituciones que por la Constitución de 1845? El Gobierno se propone solamente reforzar la organización de este Cuerpo, aumentar las condiciones que se requieren para entrar por esas puertas; y los señores Senadores recordarán que esto, según la Constitución de 1845, debe ser objeto de una ley. No es en manera alguna el proyecto del Gobierno una reforma constitucional.

Y bien; aunque lo fuera, ¿pertenece el Sr. Calderón Collantes á la escuela de los hombres políticos que creen que de otra manera que por las leyes se puedan reformar las Constituciones? Es Sr. S. partidario de los que piensan en la omnipotencia de la soberanía nacional? Lo que Sr. S. sostendrá es que las reformas de la Ley fundamental del Estado no deben hacerse con la facilidad que la de una ley común.

Dice Sr. S. que no puede votar la parte del proyecto que se refiere á los reglamentos de los Cuerpos Colegisladores, porque no le son conocidos los puntos á que el Gobierno va á dirigir su reforma. ¿Pero acaso esa ley no ha de venir aquí al examen de los Sres. Senadores? No es Sr. S. quien quiere abandonar la discusión; ¿por qué? ¿Por el Gabinete actual, que ha apresurado todos los plazos para la convocatoria de las Cortes? No; el señor Calderón Collantes no ha tenido derecho para hacer ese cargo.

(Un Sr. Senador paró el decir por lo bajo que el Ministro volvia la cabeza al Sr. Calderón Collantes, debiendo dirigirse al Senado.)

Sr. Presidente, hay un Sr. Senador que me interrumpió al no dirigirme á ningún Sr. Senador, y cuando hablo vuelvo la cabeza á donde me da la gana, ¿dónde quiere el Sr. General O'Donnell (El Sr. O'Donnell: Pido la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: Procure V. S. no oír más que lo relativo á la cuestión.

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, acababa de decir que cumple al Gobierno de Sr. M. dejar sentado que ni el Sr. Calderón Collantes, ni nadie, tiene derecho para suplicar que el Gobierno de Sr. M. quisiera recoger la discusión.

¿Acaso el Senado, acaso Sr. S. no va á examinar esos reglamentos cuya formación está objeto de una ley? ¿Para contestar al Sr. Calderón Collantes, habré de seguir fielmente á Sr. S. y hacer algunas incursiones en la historia. La historia, como vulgarmente se dice, es un arsenal donde todos encuentran armas. Pero esto consiste en que se cogen hechos aislados para presentarlos en los términos de la conveniencia del que los examina.

No es Sr. S. quien quiere abandonar la discusión; ¿por qué? ¿Por el Gabinete actual, que ha apresurado todos los plazos para la convocatoria de las Cortes? No; el señor Calderón Collantes no ha tenido derecho para hacer ese cargo.
(Un Sr. Senador paró el decir por lo bajo que el Ministro volvia la cabeza al Sr. Calderón Collantes, debiendo dirigirse al Senado.)</

mente una existencia poderosa y fuerte. Entonces, á pensar de Luis XVIII, la consagración con el principio de representación hubiera deseado derribarla, no lo hubiera permitido todas las Potencias de Europa, y la Inglaterra hubiera venido en nuestro apoyo á sostenerla.

Es, pues, un argumento histórico de los que gustan al Sr. Sanchez, porque es reciente, que si hubieran obrado las Cortes con circunspección en 1812, y tenido presente las costumbres tradicionales de nuestro país, se hubiera hecho una Constitución verdaderamente española, y se hubieran evitado muchos trastornos que desde entonces han tenido lugar. Pero se dice que se hizo un ensayo en 1834 que no ha producido efecto. Es preciso que veamos si la revolución viene en España por mal camino; que se había seguido el rumbo debido; y que los partidos estaban encontrados, los rencores de la emigración habían excitado las pasiones; y en cuanto asomaron en el año 34 los perseguidos por la situación anterior, que traían inspiraciones revolucionarias, levantaron la bandera antigua; eso es lo que sucedió en el año 34. Más tarde, en el año 37, el partido progresista hizo una Constitución que, según una feliz expresión de un hombre ilustre del partido moderado, había sido hecha por los progresistas, pero con las doctrinas del partido moderado. Las Cortes Constituyentes de 1837 estuvieron animadas de un espíritu de prudencia que nunca será bastante elogiado; comieron también, en mi juicio, el desacierto de consignar un principio abstracto, que es peligroso por lo menos; crearon una segunda Cámara, aunque no la dieron toda la importancia que debían darle; por eso dijo muy bien el Sr. Martínez de la Rosa: «Habría hecho una Constitución con nuestras doctrinas, porque aunque varia algo en cuanto al modo de distribuir los poderes públicos, en nada se diferencia de la opinión del partido moderado.»

Decía ayer el Sr. Calderón Collantes que el principio hereditario no es un elemento tradicional histórico, y preguntaba que en qué época lo ha sido. Desde la fundación de la Monarquía hasta que nacieron las libertades castellanas, que en mi opinión fué en las Cortes de Toledo en 1530, no en los campos de Vitoria. En ellas, por cumplir la nobleza española con su deber, fué expulsada asperamente por el Emperador Carlos V. que la había convocado para que aprobasen las *sixas generales* que necesitaba para atender á los gastos de sus guerras. Entonces los nobles debieron decirle: «Deje V. M. las guerras que sostiene por toda Europa, venga á resistir á este reino en donde falta la vida, y no sabe lo que es la paz, esa contribución.» Entonces dejó la nobleza de pertenecer á las Cortes, donde había defendido los intereses de los pueblos. Esto es lo que significa la nobleza hereditaria.

Hacia también ayer el Sr. Calderón Collantes este argumento que apunté en el acto, y que después he visto confirmado en el *Extracto oficial de la Sesión*: «En qué época de la historia se encuentra la intervención de los nobles en las deliberaciones públicas? No será en la de los godos, en que los Condes se componían de Obispos.» El Sr. Calderón Collantes me contestó que no, que yo me extrañaba en un hombre tan entendido como S. S. No son los Obispos los que forman la base y el cimiento de la organización de aquella época: lo son los que capitaneaban el ejército, los Condes palatinos, los que después formaron en España esas Asambleas.

Lo que acontece es que cuando la nación española se convirtió al catolicismo, en la nación goda se verificó una especie de antigüedad entre la conquistadora y la conquistada; y contra esta se indigena una especie de nuevos Condes representada por los Obispos, que fueron los llamados; y que siendo los más inteligentes, los más sabios, los verdaderamente científicos, eran también los únicos cuya voz se oía, porque siempre la inteligencia es la que predomina en todas partes; asistiendo también allí los Condes palatinos y los Jefes del ejército.

Dice el Sr. Calderón Collantes que esa es la opinión de Marina, contra la cual se han levantado hombres ilustres, y entre ellos M. Guizot, pero esto he visto ya en un error S. S., pues lo que Marina quiso probar, fué que la Constitución del 12 era una hija legítima de las instituciones antiguas, y contra esto es contra lo que se levantó M. Guizot, porque verdaderamente no podía sostenerse una cosa más errónea que esa.

Decía también el Sr. Collantes que la nobleza era turbulenta; que despreciaba al Rey y oprimía al pueblo, y que de ahí surgía la necesidad de alianza entre el pueblo y el Rey para poderse emancipar de la nobleza. Este es un argumento que no puede hacer fuerza alguna para los que conocen lo que ha sido nuestra nobleza, cuando, dirigiéndose al Sr. Presidente, le dijo que hiciera que los Sres. Senadores no hablaran, porque contestaría lo que oyerá. Esto es lo que he creído que era una lección.

El Sr. Presidente: Yo por mi parte no la he tomado como tal: una reclamación no es una lección. Cuando cualquier orador hace en esta Cámara una reclamación de ese género, procuro que se observe el reglamento. No he recibido, pues, como tal lección las palabras á que alude S. S., ni la recibiré cuando sea contraria al decoro y prestigio del Senado.

Después de las horas del reglamento, y estando para hablar el Sr. Alcalá Galiano, como de costumbre, preguntó al Sr. Presidente si se prorrogaría la sesión, y el acuerdo fué negativo.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión para continuarla mañana á la misma hora.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

Viene después el art. 17 que dice: «El cargo de Senador es vitalicio.»

Estas dos condiciones de la Ley fundamental cambian completamente; si la reforma se realizase, entrarían en este Cuerpo Senadores por derecho propio, y su cargo en lugar de vitalicio sería hereditario.

Me ha contestado el Sr. Ministro una cosa importante, aludiendo á una parte de mi discurso. Yo quiero que la reforma de la Constitución y las variaciones que se introduzcan en la Ley fundamental se hagan por la Asam. y con la concurrencia de la Corona. Es ya bastante larga mi carrera en estos Cuerpos. Cuando vine por primera vez al Estamento de Procuradores, tuve ocasión de fijar mis opiniones respecto á la soberanía nacional. Entonces dije que no reconocía más soberanía que la de los poderes constituidos. Esta es la que respeto, y sostendré y acataré siempre.

Yo he hecho el examen de la historia de mi país, y he ido con la antorcha en la mano. He manifestado el curso de la representación nacional desde la Monarquía austriaca, fijando épocas y determinando las Cortes á que había sido convocada la nobleza como elemento político. Lo que dije ayer, y que no se ha demostrado que es inexacto, es que nunca ha sido la nobleza una clase política hereditaria. Respecto á los Concilios he citado varias opiniones, y me sería fácil probar la certeza de lo que he dicho. El célebre Martínez Marina dedicó su obra de la *Teoría de las Cortes*, para probar que los Concilios habían sido el origen de las Cortes del reino; pero M. Guizot, cuya obra es fácil consultar, afirma lo contrario.

Ha hecho el Sr. Ministro un elogio de la nobleza, y hablando de ella, ha recordado el nombre insignificante del vencedor de Bailén. Esa dignísima persona no entraría como Senador hereditario, porque era uno de los hombres, como todos saben, despendido, pobre, de una pobreza ilustre; llamaría á esta puerta y la hallaría cerrada, sucediendo lo mismo al defensor de Gerona y al de Zaragoza, si viviesen.

Ha tenido el Sr. Ministro por conveniente contestar á lo que yo he expuesto acerca de las vinculaciones. Yo he combatido la idea, porque creo que no está en la mano del Gobierno detener los efectos de una ley.

He dicho, pues, lo que era mi deber manifestar para mostrar mi conciencia con las opiniones que he sostenido siempre, pero no he censurado á los demas por la contradicción que pueda existir entre las que profesaron antes y las que defienden ahora. No quiero molestar más al Senado.

Se dice que no se permitió por el Alcalde la reunión electoral. Señores, yo veo que se reunieron para firmar la protesta.

Se dice que uno de los Secretarios para la mesa habia dado rayas cuando salían mis candidatos, y una cuando salían los del Sr. Alfaro. Y esta protesta, que es de actualidad, se hace el día 29, cinco días después!

Se dice que no se enseñó la urna; la verdad es que la ley no previene que se enseñe ni antes ni después. Pero lo demás, yo he ofrecido contrajustificación de esos hechos, y he dado un dictamen de la protesta, y por los razones más peregrinas que yo he oído. Dios es testigo, existiendo un proceso de falsedad promovido por el Sr. Alfaro, no há lugar á lo que se solicita &c. Qué arbitrio me quedaba á mí sino recurrir al Tribunal superior? Esto he hecho; y cuando me preparaba á probar el contrario de lo que pretende mi competidor, la comisión me dio un dictamen, y me ha incapacitado para usar de este medio de defensa.

Creo haber probado que el acto de la sección de Arévalo es legítima; pero aunque fuese nula, la jurisprudencia del Congreso establece que el todo no se vea por la parte. La sección de Fontiveros ofrece una mayoría de 14 votos á mi favor. En el año 47 la comisión de acts, tratándose de las elecciones de Boflata (Huesca), decía, que cuando se analizase los votos de la sección de Campo, y que cuando se analizase los votos de la sección de Arévalo, se tenía que tener presente el voto de Sr. Oliván. Este es un caso enteramente idéntico al que aquí anticiparé una observación. La comisión ha dicho que era necesario tener la mayoría absoluta de los que tomaron parte en la elección; pero en el caso á que acabo de hacer referencia, no se atendió sino á la mayoría absoluta de la sección que se escrutaba.

Creo, pues, que el Congreso debe aprobar el acto de Arévalo.

El Sr. Blanco de Latorja: La posición de la comisión es siempre excepcional; muchas veces se ha hecho justicia, y no es extraño. El Sr. Monge, por defender su acto, ha hecho la historia de la elección, presentándose como víctima de los abusos de otro candidato. La comisión ha podido averiguar quién era el candidato que pudiera llamarse del Gobierno, aunque impropiamente, porque la comisión no la ha visto en estas elecciones. Ningún candidato ministerial, pero crea al Sr. Monge candidato del Gobierno, ó lo menos del Arévalo, para el acto de S. S. Así la comisión se ha sorprendido y presidida además al Vicepresidente del Consejo provincial y otros funcionarios, de coacciones contra el Sr. Monge y en favor del candidato de oposición. Verdaderamente no tenía noticia de estas calidades de que S. S. se presenta como víctima.

Para rebatir los argumentos del Sr. Monge no necesitaba mucho de los que tiene un principio invariable: una mesa no interviene en el acto de la elección. Pues bien; aquí ha habido esa mesa no intervenida y presidida además por un pariente del Sr. Monge. En el acto se protestó que solo un secretario llevaba nota de la elección, debiendo llevarla los cuatro. Los parciales del Sr. Alfaro no bajaron de 87. Si el Sr. Monge iba con 104 para sacar la mesa doble, era imposible que con esos 104 hubiese podido sacar cuatro secretarios.

Por lo demás, S. S. los que han votado la mesa definitiva no tenían obligación de votar después de haber votado. No sabe S. S. que la base de la elección es la de los votos de Fontiveros no compusan los perdidos en la primera sección. El candidato contrario se ha llevado 87 votos, más 12 que no fueron á votar por haber sabido lo que había pasado. Por consiguiente, si estos se computaran, el Sr. Alfaro tendría 28 votos de mayoría sobre el Sr. Monge; y presidiendo de que yo no admitiera el precedente que ha hecho, no se puede aplicar ese precedente á S. S.

Habría de haberse oído diligencias en apelación á la Audiencia contra el acto del Jefe de primera sección, y ha visto que ninguno de sus artículos se refería á la base de la elección. La comisión no se ha precipitado; desde el 1.º de Mayo sabe el Sr. Monge todas las pruebas que presentaba su contrario; y sin embargo, hasta ahora no ha pretendido hacer contrajustificación.

Por lo demás, yo creo que S. S. no puede justificar, y es que la mesa de Arévalo no interviene. No pudiendo probar esto, la comisión no ha podido denegar la presentación de su dictamen, y pide, por tanto, que se apruebe.

El Sr. Monge: Dice el Sr. Latorja, que por que no me habían votado para Diputado los electores que yo digo que votaron mi candidatura para la mesa. La respuesta es muy sencilla: esos electores que hubieran en el secreto de una votación, podido dar sus votos correspondientes, no podían ser de la mesa de Arévalo, porque entonces se hubiera sabido cómo lo hacían.

Dice S. S. que he tenido tiempo para traer esa justificación, y no era yo el Jefe de esa demora? ¿No era yo el Diputado proclamado? Diré más: el Sr. Alfaro, al votar la comisión, me concedió la posibilidad de hacer la contrajustificación con los mismos firmantes de la protesta. Veo la comisión el medio que yo podía tener de entrar en esta lucha.

He citado el precedente de Boflata, porque es de 1847; es decir, inmediatamente después de hecha la ley electoral, y porque firmaban ese dictamen los Sres. Moyano, Nocedal y otras personas respetabilísimas.

El Sr. Blanco de Latorja: Yo no comprendo que haya votaciones secretas para la mesa definitiva, y no para Diputados.

La comisión no podía hacer aprecio de que algunos firmantes de la protesta negasen ó no agasasen su firma. Por lo demás, yo no firmé ningún dictamen comprometiéndome á votar en su caso, y en un caso como el que ha votado la mayoría de los electores.

El Sr. Balmaseda: Creo que el Congreso debe ser muy severo en las cuestiones de acts. Parece que estas cuestiones se van haciendo cuestiones de compadres, en que se buscan votos de Diputados amigos, y se comprometen para aprobar acts que no se han examinado.

Las de Arévalo, señores, están arregladas á la ley; pero hay personas que tienen habilidad de dar importancia á lo que les conviene. Muchos ámbos de abrirse el Congreso se había dicho en los periódicos que las acts de Arévalo eran las más nulas. Después de la mesa de Fontiveros una querrela ante el Jefe de primera sección, y ese Jefe, que no ha admitido las informaciones del Sr. Monge, admitió la de Alfaro. Pero el Sr. Alfaro no se contentó con esto, y ha traído aquí una multitud de documentos y testimonios para que, viendo acts tan voluminosos, nos asustáramos y dijéramos: mucho debe ser lo malo de esas acts cuando tanto se ha escrito sobre ellas. Pues bien; examinado todo esto, los sueltos de los periódicos y los documentos del Sr. Alfaro, todo es insignifi-

cante. Ningun periodista acogiera un hecho contra la honra de un ciudadano, pero en materias como esta, en que no se ataca á la honra de otras personas, ninguno tiene derecho de dar gusto á un compañero. ¿Qué resultado podía tener la querrela? Ninguno: no ha sido el pasado del auto del Juez. Pues bien, los documentos están reducidos á una protesta, y sobre esa protesta se fundan otros cuatro protestas, y testimonios de todas clases contradictorios y confusos.

En una protesta se dice que la Guardia civil había expulsado á los electores, y en otra ya no se habla de este hecho, porque se sabía que la Guardia civil no podía ser sobornada para que faltase á la verdad.

Sobre la falsedad, por medio del mayor número de rayas puestas al nombre del Sr. Monge, y menor al del Sr. Alfaro, no se hace protesta sino cinco días después; y los electores estuvieron viendo ese hecho, y no dijeron nada en el acto, cuando más les interesaba. ¿Es esto creíble, señores?

Dicen también que todos los 94 llevaban la cuenta de los candidatos que iban saliendo. Señores, ¿es posible que todos ellos estuvieran llevando la cuenta? ¿Y quién nos garantiza que todos sean electores? ¿Y quién que sean verdaderas acts firmes que han venido en las protestas?

Voy á hacer ahora, sin ofender á nadie, la comparación de las posiciones respectivas. El Sr. Monge es labrador, ganadero, conocido de la provincia; está en situación de poder servir á sus conciudadanos; tenía las simpatías de los empleados y ganaderos: el Sr. Alfaro, como empleado, tenía las simpatías de los empleados. Los colonos habían contraído compromiso por el Sr. Monge; los propietarios en favor del Sr. Alfaro; así, cuando la votación fué secreta, la mayoría fué del Sr. Monge. Y entonces, ¿qué hizo el Sr. Alfaro? Apelar á la votación pública; y los electores que habían votado por el señor Monge, al ver que podían perder sus tierras, llamados voto, tuvieron que decir lo contrario de lo que habían votado.

Difícil bien: si un candidato, teniendo la derrota en el secreto, apela á la votación pública, ¿podemos nosotros tolerarlo? Señores, necesitamos un cuerpo electoral libre, independiente, y eso no se asegura sino con el secreto de la votación. Esta es la verdad del caso, y el Congreso no puede aceptar este precedente sin matar la libertad electoral.

Además, cuando la comisión ha anulado secciones, computando los votos de otras en varios casos, ¿por qué no ha hecho lo mismo con el Sr. Alfaro?

Pero, la comisión española, ha estado injusta con el Sr. Monge, no admitiendo la justificación que ha ofrecido. ¿Por qué no ha esperado esa justificación? ¿A quién perjudicaba? El único perjudicado en la dicitación era el Sr. Monge.

Así, pues, pido que se desapruebe el dictamen de la mayoría, ó al menos, se dé tiempo á que se oiga al señor Monge antes de deliberar.

El Sr. Posada Herrera: Creo que esta es materia, no de discursos, sino más bien de los que el Congreso debe hacer en el momento.

Dice el Sr. Balmaseda, que las cuestiones de acts son de compadres. Esa es una palabra buena para los pasillos, pero no para el Congreso.

El Sr. Balmaseda: He dicho que los interesados procuraban hacer las cuestiones de compadres, no que el Congreso las considerase tales.

El Sr. Posada Herrera: He tenido mucho gusto en oír esa rectificación.

Señores: en el acto de Arévalo aparece en la mesa definitiva con 104 votos los candidatos del Sr. Monge, y sin embargo, 87 personas dicen que han votado á los candidatos del Sr. Alfaro. Además, habiendo tenido 104 el Sr. Monge para la mesa, no tuvo para Diputado sino 63. Dice el Sr. Monge que los electores no se atrevían á votar en público por la coacción que ejercía el Sr. Alfaro. Señores, ¿cabe en la posibilidad que 87 electores no se atreviesen á votar por miedo, habiendo votado la mesa interina, y que además acusaran por ese mismo miedo á la mesa de falsaria? Señores, se necesitaban otros datos que los que ha presentado el Sr. Monge, para hacer creer un hecho de esta magnitud tan extraordinaria.

Pero hay un indicante muy fuerte que corrobora el juicio de la comisión. El Sr. Monge ha pedido hacer una información; y es notable que en el articulado de esa información no se consignara el hecho principal, si los secretarios escrutados han leído perfectamente las papeletas y publicado con arreglo á ellas el escrutinio. Señores, la publicación de la mesa definitiva fué un acto falso, y por eso los electores se abstuvieron de votar.

Por lo demás, sería un hecho singular que, cuando una fracción política comete un acto que merece se declare la nulidad de una sección, se proclama Diputado al favorecido por ese acto. No son esos los precedentes del Congreso. Pido, pues, á los Sres. Diputados, que declaren la nulidad de la mesa de Arévalo, como propone la comisión.

El Sr. Haza: Ha dicho el Sr. Balmaseda, que la prensa ha estado á disposición del Sr. Alfaro. La prensa...

El Sr. Balmaseda: He hecho á la prensa la honra que se merece. No he hablado sino de la deferencia con que por ella se acogen los hechos recomendados por un amigo, cuando no afectan al honor de los ciudadanos.

El Sr. Monge: La ley no autoriza la confrontación de todas las papeletas, sino para reclamar respecto de aquellas de que se tenga duda.

Por lo demás, permitásemela defensa; permitásemela contrajustificación, y después de oírme, yo respetaré el dictamen que dé la comisión, áun cuando me sea desfavorable.

El Sr. Posada Herrera: La comisión ha permitido hasta tal punto la defensa del Sr. Monge, que ha permitido cuanto ha tratado de justificar S. S.

Leído el dictamen, habiendo pedido varios señores Diputados que la votación sobre su aprobación fuera nominal, se verificó esta, resultando aprobado por 79 votos contra 24, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Belda. | Moyano Sanchez. |
| Suarez Inclan. | Vizconde de la Revilla. |
| Posada Herrera. | Alonso. |
| Flores Calderón. | Sancho. |
| Uria. | Santa Cruz. |
| Latorja. | Quintana. |
| Braco. | Quintana. |
| Muñoz Antrade. | Hermida. |
| Piñan. | García Maceira. |
| Trillo. | Conde de San Luis. |
| Agüillo. | Barber. |
| Alfés. | Osuna. |
| Yvav. | Marín Barnevo. |
| Estrella. | Gonzalez de la Vega. |
| Gaya. | Ramirez Arellano. |
| Zaragoza. | Espozera. |
| Conde de Santa Olalla. | Rodriguez. |
| Arizuen. | Aurioles. |
| Marqués de Fontellas. | Colubi. |
| Conde de Ezpeleta. | Davallito. |
| Madrarnany. | Martinez Durango. |
| Mercé. | Salazar. |
| Giron. | Marques de los Salados. |
| Garrás. | Delgado. |
| Lassa. | Baron de Mammola. |
| Urias. | Castillo. |
| Benavides (D. Antonio). | Diaz Martín. |
| Mazo. | Valero y Soto. |
| Escobar. | Campoy. |
| Nuñez Arenas. | Lopez Serrano. |
| Marques de Montecastro. | Fuertes. |
| Barra. | Balarino. |
| Maroto. | Teresa. |
| Melgar. | Borrás. |
| Barreiro. | Ojona. |
| García Ochoa. | Casado. |
| Ribó. | Baron de Cortés. |
| Clavé. | Señor Presidente. |
| Conde de Vilches. | Total, 79. |
| Cárdenas. | |

Señores que dijeron no:

| | |
|-------------------------|--------------------------|
| Barzanallana (D. José). | Marques de la Conquista. |
| Camacho. | Solis. |
| Jaramillo. | Balmaseda. |
| Reina. | Martí y Andreu. |
| Bernar. | Sostres. |
| Santillan. | Cuadrillero. |
| Bautista Muñoz. | Orfila. |
| Fagés. | Cuenca. |
| Marques de Mirabel. | Rebagliato. |
| Aldana. | Conde de Goyeneche. |
| Dorado. | Montalvo. |
| Conde de Patilla. | Viegener. |
| | Total, 24. |

Carreteras.

Entrando en seguida en la discusión pendiente sobre la ley de carreteras, se leyeron una enmienda del Sr. Lopez Serrano y otros, y una acción del señor Herretos y otros, que pasaron á la comisión.

El Sr. Canga Arguëlles: Creo que está en el Congreso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y estando dispuesto, según nos ha dicho, á contestar á la pregunta que le dirigí el otro día, suplico al Sr. Presidente me permita hacerla.

El Sr. Presidente: Cuando el Sr. Ministro esté en el salón podrá V. S. hacerla.

Se leyó el art. 19 de la ley de carreteras, sobre el cual dijo:

El Sr. Ochoa: Empiezo por dar las gracias al Sr. Gonzalez de la Vega...

El Sr. Gonzalez de la Vega: Sr. Presidente, yo he tenido la palabra, pero la cedo con mucho gusto al Sr. Ochoa.

El Sr. Canga Arguëlles: ¿Puedo hacer la pregunta al Sr. Ministro, puesto que ya está presente?

El Sr. Presidente: Puede V. S. hacerla.

El Sr. Canga Arguëlles: Desearia saber si el Concordato, según se ha hecho público, está ó no vigente, porque tengo entendido que hay varios hechos en contra de esta disposición. Si el reglamento me lo permite explicaré mi pregunta; pero si esto basta puede el señor Ministro contestarme.

El Sr. Seijas Lozano, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno hizo una declaración de que estaba vigente el Concordato, y está dispuesto á contestar á cualquier pregunta que haga S. S.

El Sr. Canga Arguëlles: Nada es tan satisfactorio para mí, como levantar mi voz en defensa de los intereses católicos. No basta declarar que está vigente este Concordato, sino que se le dé efecto. ¿Y qué efecto? El primero de estos efectos, es el anuncio de arrendamiento hecho en el Boletín de Orense, es una finca de las llamadas iglesias. Segundo, La *Gotosa* del 7 de este mes anuncia la subasta de unas tierras de la iglesia de Vieilbarro. Tercero. Habiéndonos pedido por algunos párrocos de Orense que se exceptuaran de la venta ciertos bienes iglesias, no ha tenido efecto su solicitud, y los párrocos se han visto en la necesidad de protestar. Yo pregunto: ¿qué medidas ha tomado el Gobierno de estos hechos? ¿Qué medidas ha tomado para que las Autoridades cumplan con su deber?

Yo me reservo explicar después estas preguntas, cuando el Sr. Ministro las conteste, y quisiera que digiera algo sobre la no devolución de los bienes de la Iglesia, que hoy se hallan en poder del Gobierno.

El Sr. Seijas Lozano, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno aplaude el celo del Sr. Canga Arguëlles y participa de él, pero las preguntas de S. S. no tienen fundamento en realidad, pues no podía hacerse otra cosa que lo hecho, estando pendientes como están las negociaciones con Roma.

Dice el Sr. Arguëlles que extraña la no devolución de las fincas de la Iglesia que hoy se hallan en poder del Estado. ¿Está en la mano del Gobierno devolver esas fincas? ¿Posee todas las que se ocuparon? No, y si hubiera devuelto solo las que restan, el clero no las hubiera querido recibir, porque era prejuizar la cuestión que se está tratando con los dos potestades.

Esto bastaría para contestar á las otras observaciones de S. S., porque como la entrega de los que restan no ha podido hacerse, porque no había sido convenido de ambas partes, teniendo que permanecer en poder del Estado, había que arrendarlos ó administrarse por el Estado, y como esto último no puede hacerse, se arrendaron.

Una observación solo se podía hacer, que es la de que el clero no se ha comprometido á responderse al clero general, y otros corresponsables al clero general. Pero esto es el objeto de dar á los párrocos medios de atender á las necesidades de los fieles; y como la devolución de esos ha de hacerse á los párrocos, un arriendo dilatado podía traer perjuicio. Esto no lo sabía la Dirección, y atendiendo solo á la primera necesidad, hizo los arriendos por tres años. En cuanto la circular expedida con este objeto llegó á Orense, recibí una carta de un párroco que se quejaba de ella, y tomé informe, inmediatamente se expidió por mi Ministerio una Real orden que se puso al día de la cuenta, y este día inmediatamente otra mandando no cumplir respecto á los bienes iglesias, lo mandado por esa circular, sino arrendarlos solo por un año.

Ve, pues, el Congreso, que el Gobierno ha dictado las medidas convenientes para que los párrocos continúen del mejor modo posible, y para que se pueda tener el producto de los arrendamientos, para destinarlo á la manutención del clero.

El Sr. Canga Arguëlles: Doy mil gracias al Sr. Ministro, por la bondad con que ha contestado á la pregunta que le he dirigido, pero como quiera que he dicho que no entregaba los bienes que tenía en su poder, y que no me daba razón de esto, anuncio una interpelación sobre este punto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Presidente: Queda anunciada. Continúa la discusión pendiente sobre la ley de carreteras.

El Sr. Garcia Ochoa: Sr. Ministro, yo doy las gracias al Sr. Gonzalez de la Vega, y voy á entrar desde luego en materia sin ningún género de exordio por razones que la Cámara comprenderá fácilmente.

No voy á tratar la cuestión más que bajo su aspecto económico. Según los datos del Sr. Areitio, se necesitan para construir los caminos necesarios 4,500 millones. ¿Se cree que la nación puede dar esta cantidad? Yo he oído decir que no importaban 400 ó 500 millones más en el presupuesto. A mí, señores, me importa, porque la misión que traigo de mis electores es disminuir el presupuesto. El presupuesto es muy considerable, y con esto se vamos á aumentar mucho más, y creo que no debemos hacer eso.

En España no hay más ideas políticas que las que se rozan con las ideas económicas; y esa es la causa de esa fluctuación constante en la opinión, porque los electores, que están aquí á sus representantes, lo hacen con la ilusión de que harán economías; ilusión que siempre se convierte en un desengaño, sean los Diputados moderados ó progresistas.

El otro día alabó mucho el Sr. Ministro de Fomento á las Cortes Constituyentes, porque habían votado con largueza muchas concesiones de ferro-carriles. Yo miraba aquellas volaciones con una sonrisa en los labios, y temo que hoy se mire lo mismo la de esta ley si llega á votarse, porque su ejecución es tan imposible, como la de las otras. ¿Hay alguna provincia que no haya un ferrocarril? ¿Hay alguna provincia que no haya un ferrocarril? Pues de donde saca el Estado el dinero sino de los pueblos? Yo creo que el art. 19 hace imposible esta ley, porque no pueden sacarse esos recursos; pero aun cuando pudieran, la ley sería injusta, puesto que dejaría en manos de un Ministro gastar en una sola provincia todo el dinero de la nación.

El Sr. Salazar y Mazarredo decía el otro día (que por qué su provincia; que tenía casi completamente construidos todos sus caminos vecinales y provinciales, habiendo pagado los de las demas. Yo digo, volviendo al revés el argumento; si en mi provincia, que no tiene casi ningún camino, se ha de construir, como dijo el Sr. Ministro el otro día, un camino para cada pueblo, el que vaya de Marjaliza á Orgaz, por ejemplo, que no tendrá de extensión más de una legua, costará 6 millones de reales; ¿cómo de gastar esta suma para unir entre sí dos pueblos, cuyos asuntos están reducidos á que un día vaya un hombre del uno al otro montado en una burra? Creo que esto no se hará, y que, por consiguiente, con esta ley solo se conseguirá que unos pueblos obtengan las ventajas y otros tengan que contentarse con una esperanza que no se realizará nunca, teniendo al mismo tiempo que pagar una contribución onerosísima.

Voy á concluir, señores, porque no soy amigo de los discursos largos, defendiendo la Diputación provincial de Toledo de la inculpación que se ha hecho en general á las de todas las provincias, tachándolas de perseguidas. Toledo ha demostrado siempre muchísimo celo por las obras públicas, y si estas no se han hecho allí, no ha sido la culpa más que del Gobierno y de la Dirección.

El Sr. Ardanaz: Los argumentos del Sr. Ochoa forman parte de varios de los argumentos aducidos contra el todo y el art. 19 de la ley. Se ha dicho á por el señor Ochoa que la comisión no ha contestado á ningún argumento que contra ella se ha hecho. Lo que se ha manifestado por la comisión es que queremos la discusión en su lugar, y esto era un deber en nosotros, por más que la oposición no quisiera reconocerlo.

Sentado esto, voy á empezar defendiendo el artículo en cuestión, y me alegro de que tenga tan buenas bases nuestra ley, puesto que el Sr. Ochoa dice que este artículo es la base principal, y el Sr. Gonzalez de la Vega decía que lo es el 1.º.

Se dice: 1.º, que es centralizador, porque quita la ley á las localidades; 2.º, que es incompatible con la vida; 3.º, que impone una carga demasiado grave á los pueblos; 4.º, que es muy dado á la opinión, porque tiende al favoritismo en la distribución de los fondos para las obras; y 5.º, por último, que impone una carga tan grave al Tesoro que no pueden los pueblos soportarla.

Respecto á la centralización, se ha dicho que había contradicción entre la comisión y el Gobierno. Lo que ha sucedido aquí, es que algunos señores que habían asistido á la comisión, no han entendido el espíritu de la ley, y dicen por eso que trata de centralizar. *El señor Eduayen pide la palabra.*

El proyecto es centralizador, porque lleva á las provincias facultades que hoy no tienen; el Gobierno quiere hacer esos caminos, pero no quiere quitar á las provincias el derecho de hacer los suyos.

Lo mismo que se propone en esta ley, se está haciendo con los faros, que son, en ciertos puertos pequeños, obras más de localidad que los caminos vecinales, y por tanto con los mismos puertos, que todos se construyen por el Estado. ¿Qué extraño es, pues, que se haga también en los caminos?

Respecto al segundo cargo, á mí no se me alcanza cómo se puede decir que está en contradicción con las leyes vigentes. A esta denegación se contesta simplemente diciendo que coexistirán, porque en nada se ope-

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos menos cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior en votación nominal por 72 señores Diputados.

El Sr. Conde de Vistahermosa: Debo decir en nombre de D. Acisclo Miranda, que el estado de su salud no le permite asistir á las sesiones.

Pasaron á la comisión varios documentos relativos á las acts electorales.

Se declaró conforme con lo acordado y aprobó definitivamente el proyecto sobre anulación de la ley de abono de los 11 años á los cesantes de 1843 á 1854.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Arévalo.

Leído el dictamen de la comisión, proponiendo la anulación del acta de Arévalo, dijo:

El Sr. Sanchez Monge: Difícil siempre el dirigirse al Congreso, para los que no tenemos costumbre de hacerlo, esta dificultad sube de punto teniendo que tratar de una cuestión que me es personal, el acta de mi elección.

El distrito de Arévalo consta de dos secciones: Arévalo y Fontiveros. Se dice que en la primera no hubo la imparcialidad debida por parte de la mesa, y que mi contrario, el Sr. Alfaro, no tuvo participación en la mesa definitiva. Al emprender la elección, nombró el Sr. Presidente los dos más jóvenes para que me acompañasen esta mesa interina no hubo reclamación ninguna por entonces; y sin embargo, á las doce del día dejó de inspirar esta mesa la confianza que había inspirado á los parciales del Sr. Alfaro á las ocho. ¿Cómo se verificó este fenómeno? El Congreso podrá calcularlo.

Vino la constitución de la mesa definitiva, y sucedió, que habiendo sido llevados muchos allí contra su voluntad y sus ideas, votaron lo contrario de lo que pensaban que iban á votar los que allí los llevaban. Por esto el resultado no correspondió á lo que esperaban los parciales del Sr. Alfaro.

Se habla de coacción. Yo también presentaré ejemplos de ella. El Vicepresidente del Consejo provincial, el Tesorero de Rentas y el Administrador de Bienes nacionales, hicieron cuando estuvo á su alcance para evitar mi elección. Señores, cualquiera comprende que cuando los electores tienen que rendir cuentas, impetrar licencia para cortar pines y acudir en los negocios administrativos al Consejo provincial, la influencia de estos funcionarios es omnipotente, mucho más en una provincia tan sumisa como la de Ávila, y tratándose de un Vicepresidente tan discrecional en el mando, que había prometido á los electores sacar adelante sus negocios si votaban al Sr. Alfaro.

El Tesorero recorrió los pueblos: el Administrador de Bienes nacionales había tratado de desahuciar de sus arrendamientos á los que no votasen al Sr. Alfaro, y en aquellos días circularon por el distrito. «Estando prevenido, dice el Administrador, que se renuevan los arriendos que finalizan en el presente año (no había tal prevención), cuyos sujetos llevan en colonia fincas de la Hacienda, se presentaron los colonos en esta Administración de mi cargo los días 8 y 9 de Marzo.» A consecuencia de este y otros oficios, comparecieron muchos labradores; y fué tal el abuso, y tan á las claras, que algunos Alcaldes tuvieron que dirigirse al Gobernador, que no está habiendo que el Gobernador tuvo que decir que no está habiendo que se renovasen los arrendamientos. Un Alcalde decía al Gobernador: «S. S. leyó una carta en que se acusaba al Administrador de renovar los arrendamientos

El Sr. Calderón Collantes: No acostumbro á salirme de los límites del reglamento; no me valgo nunca del derecho de rectificar para contestar á los discursos de los Sres. Senadores.

Voy, pues, á concretarme á lo que permite el reglamento, limitándome á las rectificaciones más importantes del discurso del Sr. Ministro de la Gobernación, pues algunas son graves. Se trata ó no de la reforma constitucional, porque no está en discusión, ó de cambiar las categorías consignadas en la Ley fundamental de modo que ejerzan las funciones senatoriales? Para fijar este punto basta leer los artículos 15 y 17 de la Constitución de 1845.

Dice el art. 14: «El número de Senadores es limitado; su nombramiento pertenece al Rey.»

Pues este punto, rigurosamente constitucional, se altera por la reforma.

